



2012-2015  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XIV, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que en uso de la atribución que al Gobernador del Estado le confieren los artículos 37, fracción II, y 58, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado, mediante oficio número DGG-945/2012 de fecha 10 de diciembre del año 2012, suscrito por el C. Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, se remitió a este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de con Proyecto de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, el lote 1, manzana 006 del fraccionamiento denominado “Colonia Los Aguajes”, ubicado en Comala, Col., con superficie de 1,300.29 M2; asimismo se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que lo done en título gratuito a favor de la institución COMUNIDAD FRATERNA POR UNA VIDA MEJOR, I.A.P., cuyo expediente le fue turnado a las Comisiones que hoy dictaminan, mediante oficio número 0253/12 de fecha 12 de diciembre del 2012, suscrito por los CC. Diputados Noé Pinto de los Santos y Gretel Culin Jaime, Secretarios de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal.

**SEGUNDO.-** Que mediante escrito de fecha 2 de febrero del año 2011, la Presidenta de la Institución denominada “COMUNIDAD FRATERNA POR UNA VIDA MEJOR, I.A.P”, solicitaron al Ejecutivo del Estado la donación a favor de dicha institución, de un terreno propiedad del Gobierno del Estado con superficie de 2,000.00 M2, ubicado en el fraccionamiento denominado “Colonia Los Aguajes”, del Municipio de Comala, Colima, con el propósito de ampliar los servicios que actualmente presta dicha Institución, ya que pretenden construir una Alberca de Rehabilitación y un Huerto Hortícola, con lo cual complementarán los servicios que actualmente prestan en los módulos que ya tienen instalados.

**TERCERO.-** Que la Institución denominada “**COMUNIDAD FRATERNA POR UNA VIDA MEJOR, I.A.P**”, acredita la personalidad con la que solicita la donación mediante escritura 12,812, de fecha 20 de febrero del año 2003, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 2, de esta demarcación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real número 56201-1, en la cual se asienta que se trata de una asociación unida por lazos fraternos con sentido



2012-2015  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

altruista; que promueve el bienestar de los seres humanos, especialmente los más desprotegidos, afrontando como propios los problemas que existan en la sociedad en detrimento de la dignidad humana y la atención a personas de escasos recursos en requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda; la asistencia o con discapacidad y la orientación social, educación o capacitación para el trabajo; concientizar a los individuos sobre su responsabilidad moral como miembros de la sociedad; fomentar la unión y la solidaridad entre los hombres para construir una sociedad verdaderamente humanitaria; propiciar la creación de soluciones concretas para los principales problemas que existen en detrimento de la dignidad humana; acciones en beneficio de las personas más desprotegidas impulsando la corresponsabilidad; y todos los demás asuntos y servicios que se puedan relacionar con los fines de la asociación y que acuerde la Asamblea General de Asociados.

**CUARTO.-** Que con motivo del seguimiento del presente asunto y en base a las facultades que le otorga el artículo 7º, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, el Director General de Gobierno, procedió a integrar el expediente respectivo, solicitándole al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, su opinión sobre la procedencia de la solicitud, descrita en el Considerando Segundo del presente documento, dando respuesta a lo anterior el citado Secretario, mediante oficio No. 01.013/2012, de fecha 20 de enero del año 2012, en el cual expresa que habiendo analizado la petición de la Institución denominada **“COMUNIDAD FRATERNA POR UNA VIDA MEJOR, I.A.P”**, no encontrando inconveniente alguno para la desincorporación del predio que se identifica como fracción del lote 1 de la manzana 006 del fraccionamiento denominado “Colonia Los Aguajes”, en Comala, Col., que tiene una superficie de 1,300.29 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 38.57 metros, con área de donación restante (Jardín vecinal);

Al Sur, en 31.26 metros, con propiedad particular;

Al Suroriente en 37.93 metros, con propiedad particular; y

Al Poniente en 37.12 metros, con calle Florentino Valencia Salazar.

Inmueble que forma parte del patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado por ser parte del área de donación del fraccionamiento de referencia cuya titularidad se asienta en la escritura 1,565, de fecha 13 de diciembre del año 1977, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 7 de esta demarcación.



2012-2015  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

**QUINTO.-** Que la iniciativa señala que entre los objetivos de la institución denominada **“COMUNIDAD FRATERNA POR UNA VIDA MEJOR, I.A.P.”**; se encuentra el de proporcionar “la asistencia o la rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados a las personas con discapacidad”, lo cual es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, cuyo propósito fundamental es mantener y fortalecer la calidad de vida de nuestra entidad; por lo que, tomando en consideración que el bien inmueble que solicita la institución, reúne los requisitos para llevar a cabo el fin que pretende, el Ejecutivo del Estado consideró pertinente que la institución solicitante, cuente con el título de propiedad correspondiente, con lo cual tendrá la oportunidad de ampliar sus servicios a las personas de escasos recursos económicos y necesidades especiales, que en su caso lo requieran.

**SEXTO.-** Que las Comisiones dictaminadoras consideran, que esta iniciativa por su naturaleza, no contraviene el artículo 33, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Colima, debido a que en toda desincorporación se presupone la obligación dentro del mismo acto, de determinar el destino u objeto al que se piensa otorgar el bien y la figura jurídica que se utilizará para que se verifique la transmisión de la propiedad al tercero adquirente (venta, donación, dación de pago, etc.).

En el caso que nos ocupa, la institución denominada **“COMUNIDAD FRATERNA POR UNA VIDA MEJOR, I.A.P.”**, dentro de su escritura constitutiva número 1,565 que se anexa a la presente iniciativa, se acredita que el objeto de la citada institución es promover el bienestar de los seres humanos, especialmente los más desprotegidos, afrontando como propios los problemas que existan en la sociedad en detrimento de la dignidad humana y la atención a personas de escasos recursos en requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda; la asistencia o con discapacidad y la orientación social, educación o capacitación para el trabajo; concientizar a los individuos sobre su responsabilidad moral como miembros de la sociedad; fomentar la unión y la solidaridad entre los hombres para construir una sociedad verdaderamente humanitaria; propiciar la creación de soluciones concretas para los principales problemas que existen en detrimento de la dignidad humana.

Argumentos con los cuales, coincidimos con el titular del Poder Ejecutivo, que con la desincorporación del inmueble en cuestión y su consecuente donación a la asociación civil multicitada, esta Soberanía contribuirá con el apoyo y beneficencia social, promoviendo el bienestar de la población y sobre todo a las personas de escasos recursos, ya que sus acciones no tienen fines de lucro, sino que sus compromisos son de lucha en el marco de la ley, gestionando ante las instituciones apoyos institucionales que serán de interés público y de beneficio colectivo.



2012-2015  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

## DECRETO No. 101

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado del predio que se identifica como fracción del lote 1 de la manzana 006 del fraccionamiento denominado “Colonia Los Aguajes”, en Comala, Col., que tiene una superficie de 1,300.29 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 38.57 metros, con área de donación restante (Jardín vecinal);

Al Sur, en 31.26 metros, con propiedad particular;

Al Suroriente en 37.93 metros, con propiedad particular; y

Al Poniente en 37.12 metros, con calle Florentino Valencia Salazar.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito en favor de la Institución denominada **COMUNIDAD FRATERNA POR UNA VIDA MEJOR, I.A.P.**, el inmueble que se menciona en el artículo que antecede, mismo que lo destinarán para construir sobre él, un **“CENTRO DE NATACIÓN TERAPÉUTICO- DEPORTIVO”**, en el cual tendrán la oportunidad de cumplir con uno de sus principales objetivos que es el de proporcionar *“La asistencia o la rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados a las personas con discapacidad”*, ya que estará abierto a la población en coordinación con el CREE del DIF Estatal, con lo cual ampliarán el servicio a personas desprotegidas de todas las edades, que padezcan alguna discapacidad que requieran terapia en tanque terapéutico; además, abrirán talleres de natación para impulsar esta sana actividad a personas de todas las edades, complementado de esta manera los servicios que actualmente prestan en los módulos que ya tienen instalados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, operará la reversión a favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado. Se concede acción popular para denunciar ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto. Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para los efectos de la entrega material del inmueble donado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, levantará el acta respectiva y tendrá a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.



2012-2015  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

## **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima “.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

**C. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. YULENNY GUYLAINE CORTES LEÓN  
DIPUTADA SECRETARIA**